

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.^a la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Si para fin del mes actual, último y perentorio plazo que concedo, no se han presentado en este Gobierno las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y años que á continuación se espresan, espediré, sin más aviso, comisiones de apremio á costa de los morosos. Logroño 19 de Octubre de 1859. — Francisco Latasa.

PUEBLOS.	Años.
Alfaro.	1858.
Arnedo.	1857, 58.
Alcanadre.	1855, 56, 57, 58.
Ausejo.	1856, 57, 58.
Arrubal.	1855, 56.
Agoncillo.	1856.
Almarza.	1856, 58.
Briones l.	1854, 55, 56, 57, 58.
Baños de rio Tovia	1855.
Bañares.	1854, 55, 56, 57, 58.
Baños de Rioja.	1855.
Castroviejo.	1854, 55, 56, 57, 58.
Cidamon l.	1854, 55, 56, 57, 58.
Corporales.	1857, 58.
Darooca.	1858.
Ezcaray.	1854, 55, 56, 57, 58.
Gimileo.	1857, 58.
Haro.	1854, 55, 56, 57, 58.
Juvera.	1854, 57, 58.
Ochanduri.	1858.
Ollauri.	1858.
Pradejon.	1856, 57, 58.
Quel.	1855, 56, 57, 58.
Rincon de Soto.	1856, 57, 58.
Redal.	1854, 55, 56, 57, 58.
Rodezno.	1854, 55, 56, 57, 58.
Rasi lo (El).	1858.
S. Vicente de la Sonsierra.	1854, 55, 56, 57, 58.
Santo Domingo.	1854, 55, 56, 57, 58.

San Torcuato.	1854, 55, 56.
Turruncun.	1856, 57, 58.
Torremontalvo.	1856, 57, 58.
Tricio.	1854, 55, 56.
Tovia.	1856, 57.
Torrecilla de Cameros.	1855, 57, 58.
Torreña.	1856.
Villar de Arnedo.	1857, 58.
Viguera.	1857, 58.
Villar de Torre.	1856.
Ventrosa.	1858.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

PORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matriculas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda. 3.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas.

Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen así mismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca, dentro del plazo que exprese la guía. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el Jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para

hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guía, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.ª Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias, para la mitad restante, los Jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considerara justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que

se deja establecida anteriormente, aplicándola a la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron provenirse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que esten sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados e impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contraigan en las averias simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expendición en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averias justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administración de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto consistirá por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en averia, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condicion 3.^a, de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de ménos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.^a, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al

pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quedo el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Dirección general de Rentas al respecto de leguas de 6 666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administración de la provincia y Gobernador de la misma por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discor-

dancia, la Dirección recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescisión de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Dirección general de Rentas estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.^a La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.^a En dicho día, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos

cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato.

4.^a El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores.

5.^a Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual sea la proposición más beneficiosa con relación al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la flana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolución que corresponda.

6.^a Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobación, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.^a El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.—José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverría.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 5.^a para la subasta.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se comprometo con sujeción á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... cént. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS.										FABRICAS DE POLVORA.				
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villa-Celiche.	Minas de Hellin.
Alava	157	62	115	183	54	101	97	25	»	»	139	119	93 ¹ / ₂	55 ¹ / ₂	91
Albacete	79	45	59	105	115	144	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante	95	72	105	105	139	175	24	138	»	»	60	41	95 ¹ / ₂	73 ¹ / ₂	24
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Ávila	84	19	91	110	74	84	70	65	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	12	70	106
Burgos	137	42	121	165	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz	26	121	105	105	172	185	138	195	»	»	45	85	198	142	105
Castellón	124	67	36	150	127	168	12	114	26	»	99	52	57	54	55
Ciudad-Real	55	55	59	81	107	129	65	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña	157	101	173	185	44	105	161	76	»	»	171	155	179	120 ¹ / ₂	154
Cuenca	91	26	51	117	102	127	54	94	»	»	76	32	86	40	52
Gerona	195	128	104	219	158	205	80	138	94	»	162	112	50	90 ¹ / ₂	124
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»	107	61	156	124	64
Guadalajara	105	10	72	151	89	104	55	71	»	»	87	46	94	37	63
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	51	»	»	183	122	93	55	124
Huelva	18	115	113	18	150	164	158	185	»	»	55	85	200	150	105
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	82	»	155	102	58	30 ¹ / ₂	85
Jaén	40	60	57	45	151	154	69	152	»	»	17	47	147	92	49
León	118	57	129	144	50	51	117	40	»	26	134	95	128	70	110
Lérida	172	82	75	138	121	157	51	92	65	»	147	96	22	45 ¹ / ₂	82
Logroño	148	55	104	174	70	102	86	34	»	»	130	98	75	40	90
Lugo	141	85	157	167	34	16	145	64	»	»	155	121	163	106	138
Madrid	95	100	72	121	82	101	60	72	69	»	77	56	104	47 ¹ / ₂	55
Málaga	30	100	83	59	174	180	110	172	91	»	23	79	179	147	77
Murcia	84	68	14	91	137	171	36	135	22	»	46	58	107 ¹ / ₂	84	15
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	41	»	»	141	97	78	40 ¹ / ₂	100
Orense	156	85	155	162	45	21	143	78	»	»	151	115	167	109	156
Oviedo	140	79	151	166	4	40	159	56	»	»	155	115	140	85 ¹ / ₂	152
Palencia	114	45	112	140	47	71	95	35	»	»	117	80	104	58	96
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	»	»	165	129	179	121	148
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61	»	»	107	75	151	74	92
Santander	467	72	158	193	35	76	120	105	»	»	149	124	114	72	120
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	65	»	»	93	52	104	60	69
Sevilla	100	95	95	26	144	157	112	167	»	»	55	71	181	126	79
Soria	133	58	89	159	72	108	63	49	»	»	115	70	72	25	75
Tarragona	158	97	70	184	157	172	46	104	60	»	153	81	25 ¹ / ₂	50	89
Teruel	112	55	49	158	110	146	25	87	59	»	97	65	72	24	46
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»	66	56	117	60	50
Valencia	112	60	24	138	152	161	105	120	14	»	87	42	69	49	43
Valladolid	105	54	106	151	50	77	94	44	»	»	114	70	117 ¹ / ₂	58	87
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»	148	106	88	63	124
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60	»	»	112	78	154 ¹ / ₂	75	98
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	55	59	69	»	121	91	48	19 ¹ / ₂	71
Islas Baleares	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»	159	76	72	110	85
Lorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	119 ¹ / ₂	96	26
Tembleque	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	15	120	65	55
Alcázar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	9	124	67	25
Hellin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	28	118	91	5

DISTANCIAS desde las Administraciones de provincia a las subalternas, y directamente a estas desde las fábricas, tan solo a las que de ellas se surten en dicha forma.

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.
Almansa	15	»
Alcaráz	15	»
Bonillo	12	»
Casas-Ibañez	8	»
Hellin	10	»
Chinchilla	2	»
Peñas de San Pedro	6	»
Roda	6	»
Villarrobledo	13	»
Yeste	22	»
Alicante	»	»
Alcoy	10	»
Denia	13	»
Elche	6	»
Elda	8	»

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.
Orihuela	9	»
Villajoyosa	6	»
Villena	9	»
Almería	»	»
Adra	10	»
Vera	14	»
Tijola	11	»
Veléz-Rubio	20	»
Ávila	»	»
Arenas	14	»
Arévalo	10	»
Barco	16	»
Cebreros	9	»
Mombeltran	12	»
Piedrahita	12	»
Badajoz	»	»
Alburquerque	7	»
Almendralejo	11	»
Barcarrota	8	»

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.
Jerez de los Caballeros	14	27
Mérida	9	»
Montijo	6	»
Olivenza	5	»
San Vicente	11	»
Villanueva del Fresno	9	»
Zarza junto Alange	12	»
Llerena	23	25
Azuaga	24	»
Berlanga	19	»
Bienvenida	16	»
Fuente de Cantos	16	»
Montemolin	17	»
Monasterio	19	»
Zafra	14	27
Hornachos	14	»
Rivera	12	»
Los Santos	12	»
Medina de las Torres	15	»
Burguillos	11	»
Fuente del Maestre	11	»
Fregenal	»	25

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.
Segura de Leon	16	»
Serena	»	45
Cabeza del Buey	24	»
Campanario	19	»
Castuera	21	»
Don Benito	15	»
Herrera del Duque	28	»
Medellin	14	»
Orellana la Vieja	20	»
Puebla de Alcocer	23	»
Quintana	21	»
Sirueta	26	»
Zalamea	28	»
Barcelona	»	»
Berga	20	»
Igualada	11	»
Manresa	12	»
Mataró	5	»
Vich	12	»
Villafranca	8	»
Villanueva	11	»

DISTANCIAS		DISTANCIAS		DISTANCIAS		DISTANCIAS	
Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fabricas directamente á las subalternas.	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fabricas directamente á las subalternas.	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fabricas directamente á las subalternas.	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fabricas directamente á las subalternas.
Búrgos.							
Bribiesca	8	Alcazar de San Juan.	15	Budia	8	Carregal	5
Belorado	11	Infantes	15	Pastrana	7	Castro del Rey	4
Castrojeriz	10	Solana	11	Alcocer	12	Chantada	11
Frias	16	Córdoba.		Hiendelaencina	12	Fonsagrada	11
Lerma	7	Aguilar	8	Siguenza	13	Foz	14
Medina	18	Baena	10	Molina	23	Mondoñedo	11
Miranda	15	Bujalance	7	Atienza	13	Monforte	11
Pampliega	7	Cabra	12	Cifuentes	12	Quiroga	15
Pozas	10	Castro	7	Huelva.		Rovade	2
Salas	11	Espiel	10	Ayamonte	10	Rivadeo	17
Sedano	12	Fuente Ovejuna	17	Aracena	15	Sarria	6
Villadiego	8	Hinojosa	17	La Palma	8	Villabada	4
Villarcayo	14	Lucena	12	Valverde	8	Villalva	7
Aranda	15	Montilla	7	Moguer	5	Vivero	16
Roa	17	Montoro	8	La Puebla	10	Madrid.	
Cáceres.		Palma	11	Huesca,		Alcalá	6
Alcuéscar	7	Pozo Blanco	14	Barbastro	8	Aranjuez	8
Arroyo del Puerco	3	Priego	17	Benabarre	16	Arganda	5
Garrovillas	7	Puente Genil	11	Campo	19	Butrago	14
Montanechez	7	Rambla	6	Fraga	20	Cinchon	8
Torremocha	8	Coruña.		Jaca	15	Colmenar	7
Alcántara	11	Ares	9	Monzon	11	Escorial	8
Brozas	7	Betanzos	4	Biescas	14	Getafe	3
Ceclavin	10	Carballo	5	Jaen.		Navalcarnero	6
Valencia de Alcántara	13	Carral	3	Andújar	7	San Martin	16
Valverde de Fresno	20	Cedeira	15	Alcalá	11	Torrelaguna	11
Zarza la Mayor	13	Ferrol	7	Bailen	7	Valdemoro	4
Plasencia	15	Melid	14	Martos	4	Malaga.	
Casas de Palomero	22	Puentes	14	Mancha	2	Antequera	10
Casas del Monte	22	Puentedeume	5	Livares	8	Ronda	13
Cabezuela	24	Santa Maria	18	Porcuna	7	Velez	6
Coria	12	Sobrado	12	Baeza	8	Marbella	11
Gata	17	Santiago	9	Cazorla	15	Estepona	17
Jarandilla	25	Ledesma	5	Oriera	22	Al haurin el Grande	5
Guadalupe	22	Padron	4	Ubeda	9	Chafarinas	31
Monte-hermoso	16	Rianjo	8	Villacarrillo	15	Coin	6
Navalmoral	21	Puebla	11	Leon.		Archidona	11
Serradilla	10	Noya	16	Almanza	10	Campillos	13
Torrejoncillo	10	Muros	17	Astorga	8	Melilla	42
Trujillo	9	Corcubion	14	La Bañeza	8	Al hucemas	34
Berzocana	16	Camariñas	15	Benavides	6	Peñon	32
Jaraicejo	14	Barcala	3	Boñar	8	Murcia.	
Miajadas	12	Poulo	8	Garaño	5	Carvaca	16
Zorita	15	Cuenca.		Mansilla	4	Cieza	7
Cumbre	8	Parrilla	6	Riño	15	Jumilla	12
Cádiz		Campillo	13	La Pola	7	Lorca	12
San Fernando	2	Cañete	8	Riello	7	Molina	2
Chiclana	5	Priego	10	Rio-Oscuro	17	Mula	8
Conil	8	Gascuña	10	Sahagun	11	Totana	8
Veger	10	Huete	10	Valderas	12	Cartagena	9
Medina	8	Tarancon	13	Valencia	7	Aguilas	17
Alcalá	12	San Clemente	14	Villamañan	6	Mazarron	10
San Roque	20	Belmonte	13	Ponferrada	19	La Palma	8
Algeciras	24	La Jara	14	Ambas matas	27	Navarra.	
Tarifa	18	Iniesta	17	Bembibre	16	Tudela	16
Ceuta	25	Gerona.		Villafranca	22	Tafalla	6
Puerto	7	Figueras	7	Puente	25	Peralta	10
Puerto-Real	5	La Escala	7	Lérida.		Puente	4
Rota	9	Olot	8	Balaguer	4	Estella	7
Sanlúcar	11	Puigcerdá	23	Cervera	10	Sanguesa	8
Chipiona	12	Granada.		Esterra de Aneo	34	Vina	13
Trebujena	13	Alhama	9	Seo de Urgel	24	Elizondo	8
Jerez	9	Alhendin	1	Solsona	16	Aoiz	4
Arcos	15	Almuñecar	13	Tremp	16	Orense.	
Bornos	18	Baza	15	Viella	36	Allariz	3
Olvera	27	Guadix	9	Logroño.		Bande	8
Grazalema	24	Huescar	28	Alfaro	12	Celanova	4
Castellon.		Isualloz	6	Arnedo	8	Carballino	5
Morella	17	Loja	9	Calahorra	8	Rivadavia	5
Segorbe	12	Motril	13	Cervera	14	Trives	11
Vinaroz	13	Orgiva	10	Haro	7	Valdearas	17
Ciudad-Real.		Santa Fe	2	Nágera	5	Verin	11
Almagro	4	Ujjar	19	Navarrete	2	Viana	18
Almodóvar	7	Guadalajara.		Santo Domingo	8	Oviedo.	
Almaden	19	Horche	2	Soto	4	Castropol	24
Daimiel	5	Marchamalo	1	Torrecilla	6	Luarca	16
Malagon	4	Cogolludo	7	Lugo.		San Esteban	8
Manzanares	9	Brihuega	7	Aday	5	Avilés	5
Piedra buena	5			Becerrea	8		
Santa Cruz	10						
Valdepeñas	9						

DISTANCIAS

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fabricas de rectamente á las subalternas.

Table listing distances from provincial administrations to subalterns and from factories to subalterns for various locations including Gijon, Valladolid, Salamanca, and Segovia.

DISTANCIAS

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fabricas de rectamente á las subalternas.

Table listing distances from provincial administrations to subalterns and from factories to subalterns for various locations including Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, and Zamora.

DISTANCIAS

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fabricas de rectamente á las subalternas.

Table listing distances from provincial administrations to subalterns and from factories to subalterns for various locations including Carabajales, Corrales, Famoselle, and Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

La Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado sacar á remate por medio de pliegos cerrados, la cobranza de los derechos del pontazgo del Rio Iregua, en todo el año próximo de 1860, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion á que deberán ajustarse los licitadores, á cuyo efecto se insertan á continuación.

Las personas que gusten interesarse en dicho remate, se servirán presentar en la Secretaria de la referida Junta, su correspondiente pliego cerrado, antes de las doce del dia quince de Noviembre próximo; en cuya hora, y previa la apertura de los que se hayan presentado, se verificará la adjudicacion de aquel. Logroño 15 de Octubre de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Inigo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de la cobranza de los derechos del pontazgo del Rio Iregua, perteneciente al Hospital y Casa de Misericordia de esta Capital, en el año próximo de 1860.

- 1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, las cuales habrán de ajustarse al modelo que se circule, y no será admisible la que baje de la cantidad de cuarenta mil reales.
2.ª A todo pliego cerrado que se presente, deberá acompañar el licitador, un documento que acredite el previo depósito en la Administracion de los Establecimientos de Beneficencia, de la cantidad de tres mil reales vellón, que se devolverá á los interesados el dia mismo que se señale para el remate, excepto el de aquel en cuyo favor fuere este adjudicado.
3.ª Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada, que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta, á

satisfaccion de los Sres. de la Junta provincial de Beneficencia, sin excusa ni pretesto alguno.

4.ª Si el rematante por cualquier causa ó motivo, dejase de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá e derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la Casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida á señalar dia y hora para la celebracion de nueva subasta.

5.ª El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del pontazgo á todo riesgo, y por término de un año, á contar desde primero de Enero de 1860; sin que en ningun concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen; de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposicion, si los indicados derechos aumentasen. Asi la baja como el aumento se entienden y son extensivos en el caso respectivo, al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviese lugar.

6.ª El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, habrá de verificarse por mensualidades, seis dias antes del respectivo vencimiento, y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Junio de 1852, realizándolo en la Administracion general de los establecimientos provinciales de beneficencia, previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieron.

7.ª El rematante y su fiador, separadamente, ó los dos juntos á la vez, podrán ser apremiados ejecutivamente si dejaren de satisfacer alguna mensualidad en el término que determina la condicion precedente.

8.ª Será obligacion del rematante el pago de los derechos de la escritura de fianza, y los de una copia testimoniada de la misma, que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia, despues de tomada razon en las oficinas de hacienda pública segun está prevenido. Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieron sobre esta clase de contratos, y sin que precedan las formalidades indicadas no podrá tener efecto alguno.

9.ª La cobranza de los derechos del pontazgo, se ajustará estrictamente á lo que señala el arancel que para los pontazgos de tres leguas de distancia tiene circulado la Direccion general de caminos con fecha 21 de Febrero de 1847; y no habrá otras esenciones en el pago de los indicados derechos, que las que el mismo arancel establece. Logroño 6 de Octubre de 1859.—El Administrador de los Establecimientos provinciales de beneficencia, Vicente Angulo.—Aprobado por la Junta.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Inigo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. se obliga á cobrar los derechos del pontazgo del rio Iregua en todo el año próximo de 1860 por la cantidad de... (en letra) satisfaciendo su importe por mensualidades seis dias antes de vencerse cada una de ellas en la Administracion general de los Establecimientos provinciales de beneficencia; y para que se le tenga como licitador acompaña adjunto documento que acredita haber hecho el depósito de la cantidad que determina la segunda cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

(Fecha y firma del interesado).

Se halla vacante la plaza de Abogado de Beneficencia del partido judicial de Arnedo. Los aspirantes á la misma que reu-

nan alguna de las circunstancias que al efecto exige la Real orden de 20 de Julio de 1853: dirigirán solicitud á este Gobierno de provincia en el término de un mes desde esta fecha. Logroño 19 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

Circunstancias marcadas en la Real orden citada.

- 1.ª Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.
- 2.ª Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los Juzgados de 1.ª instancia y dos en los superiores ó supremos.
- 3.ª Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las universidades del Reino.
- 4.ª Ser autor de una obra original de Derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de Instrucción pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.
- 5.ª Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde.
- 6.ª Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años.

D. Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto del día 15 del presente mes y año, he admitido salvo mejor derecho la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra titulada *Dos amigos*, sita en el punto llamado Navera jurisdiccion de Préjano, [su registrador D. Gaspar del Pueyo, por sí y en nombre de D. Pedro Miguel, vecinos ambos de Muni-lla.

Hacen su designacion en la forma siguiente:

«Desde la boca mina 320 metros en direccion 195 grados; 640 metros en direccion 13 grados; 240 metros en direccion 103 grados y otros 240 metros en direccion 283 grados que componen las cuatro pertenencias y resulta del plano de des- linte.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la Ley de minas de 6 de Abril de 1859. Logroño 18 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo remitido á este Gobierno de provincia el Sr. Ingeniero de la misma el estudio de ante-proyecto de carretera de Arnedo á Rincon de Soto, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la Ley de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de treinta dias á contar desde la fecha del mismo á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno en el espresado término, donde se hallará de manifiesto para las personas que deseen enterarse; en la inteligencia de que pasado aquel no se oirá reclamacion alguna. Logroño 18 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.

La morosidad de algunos Sres. Alcaldes de este partido judicial en la remision de los estados mensuales de juicios verbales de faltas ejecutoriados ante ellos, y el completo olvido de otros á la raíz del Real Decreto y reglamento de ocho de Julio último, sobre estadística criminal, inserto

en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al nueve de Setiembre siguiente, me obligan á excitar á todos los que se encuentran indicados, para que en lo sucesivo remitan á la promotoria de de mi cargo dichos estados antes del dia ocho del mes inmediato al que ellos correspondan, ó parte negativo si en él no se hubiese ejecutoriado juicio alguno ante ellos. Aún es tiempo de que los últimos reparen su olvido remitiendo inmediatamente el estado de los de Setiembre ó el insinuado parte, en la persuasion de que si no lo verificasen en término de tercero dia pediré y se mandará un alguacil á su cos-

ta para recogerles. Logroño 18 de Octubre de 1859.—Ildefonso Sainz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Direccion general del ramo

fecha 4 de Abril último, sesaca á pública subasta el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado, el arriendo de una casa sita en la calle de la Villanueva n.º 10, de esta Ciudad, procedente de la Capellania de D. Francisco y Doña Eugenia Jubera y que lleva en tal concepto D. Manuel Alberdi por la cantidad de 900 rs. anuales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Logroño 18 de Octubre de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Concedidas á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan las cantidades que á cada uno se designan en concepto de recargos extraordinarios para cubrir los déficit que á los mismos resultaron en los presupuestos municipales del año actual, los Sres. Alcaldes, dispondrán que sin levantar mano se proceda á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de cada pueblo que se estampa en la relacion adjunta.

Ademas de las cantidades que se figuran á cada pueblo, deberá aumentarse el premio de cobranza y conduccion, que en los que tienen Recaudador por la Hacienda no podrá ser menos que la que tienen figurada para este año, pudiendo los Ayuntamientos que tengan á su cargo la cobranza reducir el premio de esta á la menor cantidad que tengan por conveniente. Los Sres. Alcaldes tendrán presente lo mandado en el artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 para no recargar á los hacendados forasteros, mas que la 3.ª parte de lo que corresponde á los vecinos.

El repartimiento despues de terminado, se expondrá al público por el término de la Ley, y se pondrá á su final la diligencia de publicacion, y si durante ella hubo ó no reclamaciones de agravio por los contribuyentes.

El repartimiento habrá de estenderse en papel del sello 4.º y la copia en el de oficio y ambos ejemplares se remitirán á la Administracion con los correspondientes recibos de talon llenos y encuadrados precisamente para el dia 30 del presente mes ó antes si fuese posible, pues que debiendo hacerse efectivo su importe de una sola vez y en el 4.º trimestre, junto con el cupo del repartimiento principal, no puede detenerse la aprobacion de estos, sino con la exposicion de que los Recaudadores se nieguen á realizarlos si ya han practicado la cobranza del trimestre.

Los Sres. Alcaldes á quienes corresponde dar cumplimiento á esta circular acusarán su recibo á vuelta de correo. Logroño 18 de Octubre de 1859.—Antonio Sierra.

RECARGOS MUNICIPALES. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. AÑO DE 1859.

Relacion de los pueblos á quienes ya por el Sr. Gobernador ó por Real orden se le han aprobado los recargos extraordinarios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales del presente año sobre las contribuciones que se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Subsidio.	TOTAL.
Aleson..	1,019		1,019
Abalos..	4,693		4,693
Arrubal..	1,395		1,395
Azofra..	922		922
Bobadilla..	595		595
Cárdenas..	2,041		2,041
Cabezón de Cameros..	144		144
Enciso..	3,769		3,769
Fuenmayor..	18,936		18,936
Herce..	3,761		3,761
Hornillos..	620		620
Herramelluri..	3,954		3,954
Jubera..	5,007		5,007
Murillo..	7,044		7,044
Navarrete..	16,211	975	17,187
Nágera..	7,054	1,873	8,928
Navajun..	1,038	161	1,199
Préjano..	1,128		1,128
Pedroso..	3,248	274	3,522
Quel..	8,751	380	9,131
Redal..	4,168		4,168
Rivalecha..	4,246		4,246
Robres..	646		646
Rabanera..	213		213
Santa Eulalia..	1,106	45	1,151
San Roman..	547		547
San Millán de la Cogolla..	1,957		1,957
Sotés..	2,080		2,080
Sajazarra..	1,532		1,532
San Asensio..	9,542	232	9,774
Treviana..	1,923		1,923
Tirgo..	1,954		1,954

Tormantos..	994		994
Villar de Torre..	249		249
Valdemadera..	2,236	60	2,296
Villanueva de Cameros..	904	202	1,106
Zarralon..	384		384
Zenzano..	800		800
Anguiano..	13,977	658	14,635
Aulol..	28,353	1,755	30,108
Briñas..	4,395		4,395
Cornago..	2,343		2,343
Cervera..	3,793	1,095	4,888
San Torcuato..	1,597	75	1,672
Torremaña..	1,218		1,218
Torrealla sobre Alesanco..	2,916	55	2,971
Villarroya..	1,320	19	1,339
Hervias..	2,010	160	2,170
Viguera..	8,862	251	9,112
Aguilar..	9,585	899	10,484
Albelda..	8,667	546	9,213
Arenzana de Abajo..	5,904		5,904
Bergasillas..	674		674
Clavijo..	4,153		4,153
Canales..	4,133	1,084	5,217
Camprovin..	4,395		4,395
Gastañares de Rioja..	5,991	243	6,234
Leza..	2,317		2,317
Lagunilla..	6,125	293	6,418
Nalda..	11,411	762	12,173
Rivas..	1,440		1,440
Santurde..	4,401		4,401
Tudelilla..	8,201	253	8,454
Baños de Rioja..	931		931

DISTRITO MUNICIPAL AÑO DE 1859.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este Distrito de los reales céntimos que se le designan en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de 18 del presente mes, inserta en el Boletín oficial de la provincia y cuya cantidad con mas los rs. del premio de cobranza son para cubrir el déficit que ha resultado en el presupuesto municipal de este año, despues de haber apurado los medios ordinarios que determina la ley y se distribuyen tomando por base la contribucion territorial y la industrial en la forma siguiente:

Cantidad que se reparte sobre la contribucion territorial..	
por 100 de cobranza..	
TOTAL.....	
Cantidad que se reparte sobre la industrial..	
por 100 de cobranza..	

Bases del repartimiento.	Repartimiento.			
Cuota que satisfacen cada contribuyente por la contribucion territorial.	Idem por la contribucion industrial.	Id. Id. la base de la contribucion territorial y subsidio industrial.		
NOMBRES.				
Pedro Alvarez..	100	80	10	12
Juan Sanchez..	140	80	14	12

Fecha y firma.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ